

CORTES.

Sesion extraordinaria de la noche del 6 de Abril.

Leida el acta anterior, y distribuidos varios documentos y expedientes á las comisiones á que correspondian, se aprobaron dos dictámenes de la comision de Agricultura, el primero para que pasase al Gobierno el proyecto de un canal en la Mancha, presentado por D. Juan Antonio Gomez Frutos y D. José Vasco, y el proyecto de desagüe de las lagunas de Albacete, que incluyese el mismo: y el segundo para que se devolviese al Gobierno la esposicion de la diputacion provincial de Toledo, la cual pedia se le permitiese dar á censo 240 fanegas de tierra de los montes propios de aquella ciudad, á fin de que oyendo á los Ayuntamientos de los pueblos que tienen los pastos comunes en ellos, la vuelva á la comision para dar el dictamen que considere oportuno.

Aprobaronse otros dos dictámenes sobre asuntos particulares, y se dió principio á la discusion del proyecto de la ley constitutiva del ejército. Despues de haber hablado varios Señores, fué admitida á discusion la indicacion siguiente de los Señores Gutierrez Acuña, Cepeda y Arnedo. "Como desde que se presentó el proyecto de ley constitutiva del ejército se han escrito tantas observaciones por diferentes corporaciones, asi civiles como militares, y algunas de ellas han sido tales, que han llamado la atencion de la comision, pedimos que todas pasen á la misma comision, para que en su vista rectifique el proyecto, y lo presente á las Cortes cuando lo tenga por conveniente. Se admitió á discusion. El Sr. Ministro de la Guerra dijo que le parecia impropio el título de *ley constitutiva*, y el Sr. Sancho convino á nombre de la comision en que se suprimiese. Aprobaronse los artículos siguientes: Art. 1.º "La fuerza militar nacional es el conjunto de todos los españoles que arma la patria para su defensa. 2.º Todos los españoles están obligados á defender la patria con las armas desde la edad de 18 años hasta la de 50. 3.º Divídese la fuerza armada en terrestre y marítima. 4.º La fuerza armada terrestre se divide en tropas de continuo servicio y milicias nacionales. 5.º Las milicias nacionales se dividirán en milicia activa y milicia local. 6.º La nacion española establece la fuerza armada para defender el estado de los enemigos exteriores, y para asegurar la libertad política, el orden público y la egecucion de las leyes. 7.º "Es delito de traicion el abuso de la fuerza armada cuando esta se emplea en los casos siguientes: 1.º "Para ofender la persona sagrada del Rey. 2.º "Para impedir la libre eleccion de diputados de Cortes. 3.º "Para impedir la reunion de las Cortes en las épocas que previene la misma. 4.º "Para quitar ó coartar la libertad de los diputados en sus deliberaciones. 5.º "Para disolver las Cortes ó la Diputacion permanente de las mismas.—El Sr. Presidente suspendió la discusion por tener que retirarse el Sr. Secretario de la Guerra, cuya presencia era necesaria para tratar de este asunto, y levantó la sesion.

Sesion del dia 7 de Abril.

Leida el acta anterior, se mandaron pasar á las comisiones respectivas varios expedientes, quejas y solicitudes. Se aprobó un dictamen de la comision Eclesiástica para que la medida aprobada por las Cortes para que no se provean las capellanias de sangre interin no se haga el arreglo general del clero, no se entienda comprehensiva de las provincias de Ultramar; pero que los Obispos examinasen á los que se presentaran y los ordenasen si fuesen capaces de atender á la cura de almas, obligandolos á la administracion de sacramentos.

La comision especial nombrada para atender á la solicitud de Juan Catano, soldado del regimiento de Sagunto, que habia perdido un brazo por haber sostenido una accion contra seis facciosos enemigos del sistema, y el primer inutilizado en defensa de la Constitucion despues de haberse vuelto á publicar, fué de parecer que podia concedersele la plaza de zelador supernumerario de una de las galerías del Congreso con el sueldo señalado á la última, con obcion á la primer vacante; y se aprobó.

Las comisiones de Division del territorio español y de Hacienda presentaron un dictamen acerca del modo de levantar un plano geográfico de toda la península: y se mandó imprimir.

Se aprobó un dictamen de las comisiones de Ultramar, Hacienda y diputaciones provinciales señalando los suéldos de los superintendentes y sus secretarios en Ultramar.

Continuó la discusion sobre señoríos. El Sr. Hinojosa, individuo de la comision, hizo algunas observaciones para manifestar los motivos que habia tenido para disentir en mucha parte del dictamen de la mayoría. El Sr. Lobato defendió la conservacion de los señoríos; y dijo que de las especies producidas por varios diputados se sacaba por consecuencia que lo que solamente convenia era reducir las exacciones á una cuota moderada por que los señoríos en la actualidad son demasiado gravosos. Espuso que estos derechos eran una propiedad verdadera, y que no podia rechazarse la prescripcion; que la sospecha de que algunos se hubiesen obtenido indebidamente no era suficiente para despojar á todos. Supongamos, dijo, que se tiene sospecha de que algunos matrimonios se han verificado clandestinamente, ¿será este suficiente motivo para llamar á juicio á todos los casados, y que se separen las mugeres de los maridos mientras se ventila si el matrimonio fué contraído con legitimidad? Luego de aqui se infiere que solamente deben ser demandados, llamados á juicio, y precisados á presentar los títulos aquellos de quienes se tiene sospecha que disfrutaban los señoríos sin legitimidad. Despues de haber hecho algunas otras reflexiones sobre este asunto, concluyó diciendo que los señoríos territoriales y solariegos eran una verdadera propiedad y que lo que se debia hacer era una ley comun para que ni los señores llevasen mas de lo que debian, ni los labradores pagasen menos de lo justo. Los Sres. Baamonde y Cortés deshicieron algunas equivocaciones padecidas por el Sr. Lobato en la impugnacion de sus discursos; y el Sr. Calatrava advirtió que el mismo Sr. habia excedido los limites de la dis-

discusion tratando del proyecto en general; y no solo del artículo que correspondia. En seguida citó varias leyes, por las cuales se mandaba que se presentasen los títulos y demas documentos en un término fijo, para que los pueblos no se resistiesen á pagar los derechos de señorios; por cuyo medio rebatió lo que habia espuesto el Sr. Lobato con respecto á la presentacion de los títulos, y haciendo lo mismo acerca de lo que habia manifestado el Sr. San Miguel en la sesion anterior, con varias leyes sancionadas por los Reyes, en contrario de lo que prevenia la del año de 1755, citada por dicho Sr. diputado, concluyó fijándose en que la discusion debia ser solamente por lo respectivo al artículo de que se trataba, añadiendo que el dictamen de la comision contenia esencialmente lo que se mandaba en el artículo 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811.

El Sr. Presidente anunció para mañana la discusion del proyecto sobre sociedades, y levantó la sesion pública quedando en secreta.

Sesion del dia 8 de Abril.

Leida el acta anterior, y distribuidos varios documentos á las comisiones respectivas, el Sr. Moreno Guerra pidió la palabra, y entregó una representacion firmada por muchos acreedores á la Junta de Reemplazos, diciendo: que aquel papel que valia noventa ó cien millones de reales, era un papel desgraciado, pues se habia perdido dos veces, habiéndoselo entregado los infinitos acreedores que lo firmaban, manifestándole sus necesidades y miserias, procedentes de haber entregado sus paños, lienzo y demas frutos y efectos mercantiles á dicha corporacion estinguida, y no tener ahora medios de subsistir: que se habian interpretado mal sus opiniones en la pasada legislatura, respecto á lo que manifestó sobre la estinguida junta de Reemplazos, equivocando á los malos junteros con sus buenos acreedores: que estos ningun mal habian hecho á la Nacion ni á nadie, al paso que los junteros reemplacistas habian sostenido el poder absoluto, pues sin la tal junta de Reemplazos ni hubiera habido las desgracias del 2 de Julio de 819 en el palmar del Puerto de Santa María, ni la tiranía se hubiera sostenido tanto tiempo, ni sobre todo la guerra de América se habria ensangrentado tanto, ni de consiguiente se habria perdido y enagenado: que á dichos acreedores se les debian dar todas las cantidades que procediesen de los arbitrios asignados á reemplazos, y ademas darles carta de Lasto para que persiguiesen como primera firma á todos los reemplacistas: que á muchos á la fuerza les habian sacado su dinero y sus naves; por lo que debian los reemplacistas, como primeros firmantes y únicos causantes del mal, pagar con sus cajas y con sus caudales á todos los infelices acreedores, y luego despues podrian recurrir los dichos reemplacistas al Crédito público. Se mandó pasar la representacion á la comision donde estan los antecedentes.

Leyóse una indicacion del Sr. Golfín para que se procediese má-

litamente en los casos de conspiracion contra el sistema. Reclamó el Sr. Villanueva otra indicacion análoga que habia hecho en los dias anteriores; pero habiendo dicho el Sr. Priego que el Gobierno estaba tomando medidas sobre lo mismo, y que podria suspenderse este punto hasta ver el resultado de ellas, se conformaron los citados señores.

Se leyó la siguiente indicacion de los señores Desprat, Romero, Quintana, Navarro (D. Felipe), Diaz Morales y Moreno Guerra: «Que se escite al Gobierno para que dé orden á todos los directores de fábricas de armas en la Península para que aceleren la fabricacion de ellas en cuanto lo permitan los fondos que haya destinados á este objeto.» Despues de una discusion entre los señores Sancho, Yandiola, Sanchez Salvador y Villanueva, se aprobó, con la adiccion que hizo este señor, para que despues de *armas* dijese y *municiones*.

Se leyeron unas proposiciones del Sr. Ledesma, contenidas en ocho artículos, para que se obligue á fijar domicilio y vecindad conocida á todos los ciudadanos españoles: que á todo artesano, de los que en cierta estacion del año van á buscar trabajo de un pueblo á otro, así como á todos los demas que transiten por la Península, se les obligue á llevar pasaporte, que las justicias no los den sino á los que tengan vecindad conocida; que se obligue á lo mismo á todas las personas de ambos sexos que pasen á servir de un pueblo á otro, con los abonos correspondientes, y que pernoctando una persona en una casa se deba dar cuenta á la justicia de aquel pueblo, con otras medidas dirigidas al mismo fin. Despues de haber hablado sobre esto los Sres. Traver, Vadillo y Gasco se mandó unir á un proyecto de ordenanzas municipales que ha presentado á las Cortes la diputacion provincial de Cádiz, y pasarlo á una comision especial.

Aprobáronse varios dictámenes sobre asuntos particulares, y el Sr. Presidente anunció la venida de los Sres. secretarios del Despacho para anunciar en sesion pública lo que ayer participaron en secreta. En seguida el Sr. secretario de la Guerra leyó un oficio fecha 2 del corriente del capitan general de Cataluña, de haber llegado á aquella plaza en el bergantin llamado *Virgen de Gracia* el coronel y diputado del parlamento napolitano D. Lorenzo de Conciliis, en compañía de su muger y un criado, procedente de Nápoles, de donde salió el dia 23 del próximo pasado, hallándose á su salida un grueso ejército austriaco á 7 millas de aquella capital; decia que el parlamento habia sido disuelto, y que habia sabido despues que los austriacos habian entrado en aquella capital el dia 26 del mismo con el Rey de Nápoles, el cual estendió una proclama que acompañaba adjunta: que no sabia del ejército que amenazaba al general Carrascosa, ni si tuvo este austriaco acompañaban obispos napolitanos y otros personajes. Igualmente leyó dicho señor secretario un oficio del embajador de España en Nápoles, con fecha 21 de Marzo, en el que recomendaba al coronel

(En la imprenta Gaditana.)